



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2025-A-MDO/U

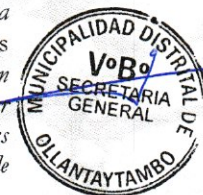
Ollantaytambo, 28 de octubre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), reconoce que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”.

Que, en la misma línea de orden constitucional el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece: Derechos fundamentales de la persona: “*Toda persona tiene derecho: (...) 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...)*”. Así mismo el Artículo 21° señala respecto al Patrimonio Cultural de la Nación lo siguiente: “(...) Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, (...)”.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 6° establece lo siguiente: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”, en la misma línea, el Artículo 20° ordena: “Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)”; de igual forma, el Artículo 43° indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”; de otro lado, en relación a las competencias y funciones **generales** de los gobiernos locales se debe citar al Artículo 73° que establece “(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 5. En materia de participación vecinal 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. (...)”; de igual forma, en relación a las competencias y funciones **específicas** de los gobiernos locales se debe citar a los siguientes artículos: “Artículo 82.- Las municipalidades, en materia de educación, (...) cultura, (...), tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, (...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. (...) 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana. (...) Artículo 84.- Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.2.





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local. (...) Artículo 86.- (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito. (...) 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.”; finalmente, el Artículo 112° indica: “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. (...)”.

Que, se ha tomado conocimiento de la labor educativa que viene realizando el Profesor José Carlos Quispe Aguilar, docente de la I.E. N° 501223, de la Comunidad Campesina de Yanamayo, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco-Perú, por su destacada labor docente de la Comunidad Educativa de Yanamayo-Ollantaytambo.

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo tiene establecido como política de gestión otorgar reconocimiento y felicitación por los méritos de las personas e instituciones que destacan por sus acciones distinguidas en beneficio de la sociedad, que con dedicación y esfuerzo, motivados por su convicción de trabajo, identidad y compromiso, ejemplo de vida en beneficio de la sociedad, contribuyen al desarrollo y engrandecimiento del Distrito de Ollantaytambo y por ende de la Provincia, la Región y el País.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Numera 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y FELICITAR el trabajo y aporte del Profesor **JOSÉ CARLOS QUISPE AGUILAR**, docente de la I.E. N° 501223, de la Comunidad Campesina de Yanamayo, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco-Perú, por su destacada labor docente de la Comunidad Educativa de Yanamayo-Ollantaytambo., demostrado en su labor docente la riqueza cultural, arqueológica, ambiental, de cultura viva, originaria, religiosa, costumbrista, social, entre otros, del distrito de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la entrega de la presente Resolución de Alcaldía al Profesor **JOSÉ CARLOS QUISPE AGUILAR** en una ceremonia pública, en un acto de justicia y reconocimiento por su identificación y contribución al prestigio del distrito de Ollantaytambo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Unidad de Informática, disponga la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de Ollantaytambo
Paul Ferenk Palma Herrera
GOT. Paul Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

